HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

1923 – 2023
"CENTENARIO DE LA E. E. T. P. N° 277 FRAY FRANCISCO CASTAÑEDA"

VISTO:

La necesidad de la colocación de bebederos de agua en el paseo de los Bulevares; Y,

CONSIDERANDO:

Que, el paseo de los Bulevares Pellegrini y Roque Sáenz Peña es utilizado por los vecinos de nuestra ciudad para la realización de todo tipo de actividades deportivas que implican un gran desgaste físico;

Que, los bebederos públicos son un derecho que debe tener todo ciudadano;

Que, la actividad física al aire libre sobre el cantero central de los Bulevares Pellegrini y Roque Sáenz Peña es verdaderamente frecuente;

Que, la sudoración, como consecuencia de dichos ejercicios, supone la pérdida de una gran cantidad de agua del organismo, por lo que es esencial poder recuperarla a través de una constante hidratación, sobre todo en los meses de altas temperaturas;

Que, esta situación se agrava en épocas de temperaturas elevadas provocando, sobre todo en personas mayores, inconvenientes de salud que serían fácilmente solucionados con la instalación de una cantidad adecuada de bebederos;

Que, hay una gran contradicción en el hecho de realizar actividad deportiva en espacios públicos y que el acceso al agua sea de carácter privado;

Que, el municipio debe garantizar el derecho al libre consumo de agua potable;

Que, no todos los que realizan actividad física sobre el cantero central de los Bulevares Pellegrini y Roque Sáenz Peña tienen la posibilidad de adquirir una bebida en un comercio;

Que, se debe dictar el Acto Administrativo correspondiente.

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA N°: 3408/23

ARTICULO 1º). Dispóngase la colocación de bebederos públicos de agua en los canteros centrales de los Bulevares Pellegrini y Roque Sáenz Peña.

ARTICULO 2º). La cantidad de los bebederos públicos de agua deberá ser reglamentada según los estudios de factibilidad técnica.

ARTICULO 3º). Los bebederos públicos de agua deberán ser diseñados y construidos de modo tal que no posean un flujo de agua permanente, a efectos de evitar su derroche. Sus mecanismos de accionamiento y provisión deberán reunir condiciones de higiene estrictas, evitando contacto de labios y manos que ofrezcan riesgos de transmisión de enfermedades.

ARTICULO 4º). Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adaptaciones presupuestarias que fueran necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente.

ARTICULO 5º). Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal para que en el plazo de treinta (30) días de la promulgación, proceda a reglamentar la presente.

ARTICULO 6º). Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR UNANIMIDAD
EN SESION DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2023
SEGÚN PROYECTO DE D E M
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 15 DE JUNIO DE 2023

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

CLAUDIO OCAMPO
PROSECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ISABELA CANDIOTI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 3408/ 2023

PROMULGADA POR DECRETO ***Nº 138 / 2023***

23 de junio de 2023

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

Arq Nicolás E Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE